

Notas Técnicas para la Calificación de Contingencias Laborales

DEFINICIONES DE CONTEXTO

NTC-SISALRIL N°000-19

Las NTC-SISALRIL son la expresión de los criterios técnicos profesionales de referencia recomendada y/o de consideración en la toma de decisiones para el tratamiento de las inconformidades de los afiliados con la calificación del accidente o enfermedad¹ en el marco de la gestión de aseguramiento de los riesgos laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

¹ Artículo 188, Ley 87-01

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	3
III. OBJETIVOS DE LA NTC-SISALRIL N° 000-19	3
IV. DEFINICIONES DE CONTEXTO	4
V. FLUJOGRAMA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ORIGEN LABORAL DE LAS CONTINGENCIAS	14
VI. INSTITUCIONES DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL	15

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

I. INTRODUCCIÓN

Las Recomendaciones Técnicas para la Calificación de Contingencias Laborales de la SISALRIL (RTC-SISALRIL) pretenden ser una serie de guías o referencias para todo usuario interesado en conocer los criterios técnicos de una gestión centrada en el derecho de los afiliados aplicada por el área técnica de esta Superintendencia en sus funciones de supervisor y sus facultades como ente conciliador o primera instancia para dirimir o emitir un pronunciamiento relacionado a un desacuerdo entre los actores del Sistema Dominicano de la Seguridad Social sobre el Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

En tal sentido, los criterios expresados en el marco de estas RTC, aún se expresen siempre apegado al espíritu de la Ley 87-01 que crea el SDSS, no constituyen una norma complementaria o consenso con sector alguno, siendo una expresión puramente técnica sujeta a actualizaciones relacionadas con el compromiso de mejora continua de la gestión de la SISALRIL.

Sobre el alcance, las NTC expresarán los criterios técnicos que determinan el origen laboral de un evento o condición de salud amparada por el Seguro de Riesgos Laborales; en tal sentido, se expresarán sobre:

- ☐ Investigación y reconocimiento de las contingencias laborales (accidentes de trabajo incluyendo los accidentes en jornada laboral, In Itinere o del trayecto, enfermedades profesionales)
- ☐ Criterios que determinan una condición de salud o patología vinculada a un evento laboral reconocido.

II. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social
- Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales
- Lista de enfermedades profesionales
- Resoluciones CNSS
- Resoluciones SISALRIL
- Código de Trabajo
- Reglamento de Seguridad y salud en los lugares de trabajo (Dec. 522-06) y normas complementarias dictadas por el Ministerio de Trabajo
- Guías y protocolos nacionales o internacionales de referencia

III. OBJETIVOS DE LA NTC-SISALRIL N° 000-19

- a. **Objetivo General.** Contextualizar las definiciones básicas y fundamentales relacionadas a la gestión de aseguramiento de los riesgos laborales y los criterios técnicos que determinan el acceso a los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

b. Objetivos específicos

- Fomentar la homologación del lenguaje técnico con otras instancias que faciliten la correcta valoración técnica y dictámen sobre los casos relacionados al SRL.
- Colaborar y facilitar la interpretación de las informaciones y orientaciones que soporten el planteamiento de las quejas y reclamaciones de los usuarios y actores del sistema
- Proveer una fuente de referencia técnica para todos los usuarios y actores del SDSS.

IV. DEFINICIONES DE CONTEXTO

- 1. Accidente de trabajo.** Es un acontecimiento no deseado que causa daños a las personas, daños a la propiedad e interrupciones en el proceso². También se describe como accidente de trabajo como toda lesión corporal, permanente o transitoria, que sufra el trabajador en ocasión de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta³.

En el marco de la ISO 45001, se denomina accidente al incidente donde se ha producido lesiones y deterioro de la salud.

La clasificación:

- **Según el lugar de trabajo:** - Sucedidos en el lugar o centro de trabajo
 - "In Itinere"
- **Según las consecuencias:**
 - Con Baja
 - Sin Baja
- **Según la Gravedad de la Lesión:**
 - Leves
 - Graves
 - Mortales

Para reconocer un accidente de trabajo en el marco del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), debe considerarse los siguientes criterios:

- EL TRABAJADOR DEBE ESTAR DE ALTA EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN Y RECAUDO DE LA TSS (SUIR) AL MOMENTO DEL EVENTO

Nota 1: El Seguro de Riesgos Laborales no requiere un período de carencia, basta que al momento del accidente el empleador lo haya registrado en la TSS, aún no se haya materializado el aporte correspondiente por el trabajador o se encuentre al día en las cotizaciones ⁴

² Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (Dec.548-03) y Reglamento de SST, Dec. 522-06

³ Según Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley 16-92.

⁴ Artículo 4, Ley 87-01

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

Nota 2: La cobertura es para los trabajadores por cuenta ajena y empleador del Régimen Contributivo del SDSS.⁵

II. EL EVENTO DEBE SER SÚBITO, NO DESEADO, NO PREMEDITADO, AUNQUE NORMALMENTE EVITABLE, INTERRUPE LA CONTINUIDAD DEL TRABAJO.

Nota 1: Las riñas no son incluidas para fines de cobertura del SRL, por romper el mencionado principio, salvo que como consecuencias de ésta un tercero no vinculado salga lesionado.

Nota 2: El evento debe ser como consecuencia, en ocasión de su trabajo o, en cumplimiento de un mandato de nivel superior, aunque la tarea sea distinta a las funciones o categoría ocupacional para la que fue contratado siempre que esté relacionada a la empresa.

III. DEBE HABER UN DAÑO O LESIÓN DERIVADO DEL ACCIDENTE.

La aseguradora debe verificar que el daño o lesión tiene relación directa con el accidente que ha registrado y reportado el empleador.

Nota 1: En todos los casos, el daño o lesión debe haber demandado servicios médicos; sin embargo, no es objeto de declinatoria que la misma no se produzca de manera inmediata⁶, considerando que la historia de la enfermedad y comportamiento de algunas patologías es individual en cuanto a los signos y síntomas que llevan a la persona a demandar servicio médico.

Nota 2: Una lesión puede ocurrir en presencia de un daño preexistente degenerativo, en estos casos la aseguradora de los riesgos laborales (no el afiliado), es quien debe verificar los signos agudos de manera temprana por los medios diagnósticos e intervenciones pertinentes que impidan el agravamiento de las lesiones preexistente. Cuando por una u otra razón no se puedan realizar los estudios oportunamente y sea difícil determinar el origen de cambios postraumáticos degenerativos, la aseguradora deberá procurar medios diagnósticos de articulaciones contralaterales para descartar el origen degenerativo postraumático.

La aseguradora cubrirá todo medio diagnóstico dirigido a investigar el origen del daño o lesión de los trabajadores. En todos los casos la aseguradora y no el afiliado, es quien deberá sustentar, demostrar o evidenciar la causa de la declinatoria. La no demostración o falta de evidencia puede concluir en un ordenamiento de reconocimiento del origen laboral y su cobertura.

⁵ A la fecha de la última revisión del presente documento.

⁶ No hay referencia legal como en otros países que exija este requisito.

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

2. Accidente con Ocasión⁷. Es el accidente amparado por el SRL en la cual la relación entre la lesión y las tareas habituales del trabajo son indirectas, proponiendo considerar los siguientes⁸:

- Los ocurridos por desplazamiento para llenar necesidades fisiológicas: Comer, hidratarse, usar sanitarios, etc.
- Los ocurridos en tránsito o desplazamiento entre dos unidades o dependencias de la empresa y jornada laboral, vinculadas a su ejercicio o por mandato del empleador
- Los ocurridos en el desplazamiento mientras reciba cobertura del SRL con motivos de recibir atenciones médicas, independientemente de quien provea el medio de transporte.
- Los ocurridos fuera de la empresa en relación de dependencia de la entidad empleadora ("de llamada")
- El daño o lesión derivado como consecuencia de condiciones de inseguridad en la empresa

3. Accidente del trayecto. Es también llamado "Accidente In Itinere", se define en el marco de la Resolución CNSS No. 255-03 de fecha 11/11/2010 que actualiza su regulación como: **"...el accidente ocurrido en horas laborables al trabajador durante el desplazamiento entre el centro de trabajo y el domicilio o viceversa, sin interrupciones o desviaciones voluntarias o evitables, dentro de la ruta y horario habitual"**.

La investigación comprobará los argumentos de los afiliados sobre eventos entre el desplazamiento Trabajo-Hogar presentados por el lesionado, los cuales serán válidos hasta demostrarse técnicamente lo contrario (Art. 3, de la normativa de accidentes del trayecto)

Para recibir el amparo por este tipo de contingencia a través del SRL, se requiere:

1. Estar registrado al momento del evento.

Nota: No se requiere estar al día en las cotizaciones. No requiere período de carencia para recibir las prestaciones en especie o dinero que correspondan.

2. Cumplir con los criterios para la cobertura de los riesgos inherentes al desplazamiento, debe guardar los siguientes:

⁷ Compendio de Normas del Seguro Social de Chile de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Libro III.

⁸ No existen normativas nacionales al respecto, se parte de la conceptualización e intercambio de experiencia con otros países para los fines de referencia.

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

2.1. Que el accidente ocurra en la ruta y horario habitual hacia o desde el centro de trabajo, o viceversa, sin importar el medio de transporte.

Nota: Debe haberse iniciado el trayecto, en ausencia de su especificidad asumimos el criterio desde que sale de los límites de su hogar

2.2. Que no haya interrupciones y/o desviaciones voluntarias evitables e innecesario que rompan el nexo causal

Nota 1: El trayecto debe ser racional en el tiempo y cualquier circunstancia siempre que sean ajenas al afiliado.

Nota 2: No debe desviarse o interrumpir trayecto por intereses personales y ajenos al propósito del desplazamiento entre hogar y trabajo.

Nota 3: Se contempla en la normativa el reconocimiento de que ocurra fuera del horario habitual de entrada y salida por encomienda expresa del empleador.

2.3. Encontrarse en los desplazamientos reconocidos como accidente del trayecto en el marco del SRL, siguientes:

- **Domicilio-Trabajo-Domicilio**

Nota: La no coincidencia con el registro del domicilio habitual del afiliado no es causa de declinatoria hasta su investigación. El hallazgo por causa de falta de actualización del registro no es objeto de declinatoria.

- **Domicilio-Trabajo-Domicilio Secundario**

Nota: El registro de un domicilio secundario no se establece como obligatorio en la normativa sobre accidentes del trayecto. En todos los casos debe investigarse.

- **Trabajo-Trabajo**

Nota: En este caso el accidente de trayecto se relaciona a la empresa a donde se dirige.

- **Trabajo-Comedor-Trabajo**

Nota: No es objeto de declinatoria cuando por libre elección y solo con este fin el trabajador aún la empresa brinde la facilidad elija desplazarse a otro lugar para suplir la necesidad de alimentarse, la cual debe realizarse en el horario establecido en la empresa para tales fines (aplican los criterios de trayecto de ser directo, racional y no interrumpido).

- **Domicilio-Guardería/Colegio-Trabajo o viceversa**

- **Trabajo-Centro de Estudio**

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

Nota 1: En este caso la normativa específica que siempre que el trabajador haya notificado al empleador que está estudiando y aporte los documentos probatorios.

Nota 2: No se establece cobertura entre centro de estudio y domicilio habitual o secundario, la cual se debe entender que los desplazamientos entre el centro de estudio y domicilio habitual serán considerados accidentes de tránsito común.

Nota 3: La normativa específica que las faltas a la Leyes de Tránsito y de Seguridad Vial no son objetos para la declinatoria del amparo a través del SRL⁹

2.4. Las actuaciones de terceros ocurridos en el trayecto se consideran y reconocen como riesgos inherentes al trayecto siempre que el afiliado no se haya involucrado directamente con la situación que origina el daño o lesión.

4. Accidentabilidad Laboral. Número proporcional o frecuencia de accidentes en un lugar y tiempo determinado.

5. Afiliación. Proceso mediante el cual las empresas gestionan su ingreso y registran a sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a través de proveer la nómina a la Tesorería de la Seguridad Social.

6. Agravamiento de una condición de salud preexistente. Condición de salud presente y anterior al accidente de trabajo que se agudiza como consecuencia de este o condiciones del puesto de trabajo que desempeña habitualmente.

Nota: Nuestra legislación no contempla su cobertura por el Seguro de Riesgos Laborales, una vez estabilizada su condición de salud, atendiendo solo el daño derivado del accidente de trabajo o la condición aguda derivada de las condiciones de trabajo.

7. Beneficiarios del Seguro de Riesgos Laborales. El trabajador y; en los casos de fatalidad los beneficiarios contemplados en el Art. 187 de la Ley 87-01.

8. Cuasi-accidente. Incidente donde no se han producido lesiones y deterioro de la salud, pero tiene el potencial para causarlos.¹⁰

9. Contingencias Laborales amparadas por el Seguro de Riesgos Laborales. Son los eventos derivados de accidentes de trabajo, del trayecto o enfermedades profesionales.

10. Cobertura de prestaciones en especie. Son los servicios de atención a la salud provistos por el SRL a través de su administradora; estos son los citados en los Art.192 y 193 de la Ley 87-01.

⁹ Párrafo del Artículo 5 de la normativa de accidentes en trayecto aprobada mediante Res. CNSS No. 255-03 de fecha 11 de noviembre de 2010

¹⁰ ISO 45001:2018

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

La cobertura de las prestaciones a la salud y atenciones médicas es del 100%. No existe a la fecha de redacción del presente documento, una lista que limite su alcance.

La excepción son medicamentos, los cuales se otorgarán en un 100% pero con la limitación de estar sujeto a la lista que refiere el Reglamento sobre la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS aprobado por el consejo nacional de seguridad social mediante resolución 158-03, del 19 de abril del 2007 (Dec.No. 235-07 de fecha 04 de mayo del 2007).

11. Cobertura de prestaciones económicas. Son las prestaciones en dinero que se otorgan en el marco del SRL con la finalidad de reparar el lucro cesante por discapacidad temporal, permanente o fallecimiento del trabajador(a) amparada por el SRL, siendo beneficiario según aplique de un subsidio, indemnización, pensión por discapacidad permanente o; en caso de fatalidad, pensión por orfandad y/o viudez.

12. Discapacidad Temporal. Condición de salud que impide realizar las labores habituales en su período agudo hasta su recuperación (De Alta Médica sin secuela) o estabilización del daño (hasta el diagnóstico De Alta Médica con secuela) sufrida por una contingencia de origen laboral amparada por el SRL.

La discapacidad temporal (DT) es objeto de otorgamiento de un subsidio (prestación económica de corto plazo) que puede extenderse hasta las 52 semanas o tiempo establecido para el mencionado beneficio en su modificación.

El monto contemplado al que asciende el mencionado subsidio es del 75% del salario base cotizado (hasta el tope establecido por el CNSS al momento del evento) y se calcula sobre los días hábiles establecidos en la certificación médica.

El subsidio se otorga a partir de una discapacidad temporal que se extienda sobre el 3er día (4to día), aunque se calcula desde el primer día.

La reclamación u otorgamiento es personal, aunque en el marco de la Ley 397-19 que crea el IDOPPRIL otorga la facultad de gestionarla a través del empleador. Al respecto, se recomienda a las empresas acordar contrato con las empresas previamente apoderada por sus trabajadores.

13. Discapacidad Permanente. Condición de salud donde la persona luego de recibir el tratamiento prescrito y certificarse la máxima mejoría posible (MM) o estabilización del daño de su situación de salud, el individuo queda con una lesión anatómica y/o funcional definitiva alterando su capacidad para el trabajo; que pudiera, además, incidir en sus actividades de la vida diaria.

Para los fines de SRL, la discapacidad permanente amparada es la adquirida a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, citándose las calificaciones siguientes, de acuerdo al impacto en el rol laboral:

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

- **Discapacidad Permanente Parcial (DPP).** Cuando una vez alcanzado la MM, el daño permanente no le impide seguir realizando su trabajo habitual; aunque, tenga una merma en su rendimiento (leve)
- **Discapacidad Permanente Total (DPT).** Luego de la estabilización de su condición de salud y establecerse la secuela (MM), la persona no puede regresar a su trabajo habitual pero puede dedicarse a otra actividad laboral.

Nota 1: Esto pudiera significar la compatibilidad de una pensión con el trabajo siempre que este sea distinto del anterior y de acuerdo a las capacidades residuales del individuo.

- **Discapacidad Permanente Absoluta (DPA).** Luego de la estabilización de su condición de salud y establecerse la secuela (MM), la persona no puede regresar a su trabajo habitual ni dedicarse a otro.
- **Gran Discapacidad.** Requiere de ayuda de terceros para las actividades esenciales de vida.

Nota 1: La calificación del tipo de discapacidad permanente es independiente del porcentaje de discapacidad valorada por las Comisiones Médicas y certificada por la Comisión Técnica de Discapacidad para el SRL.

14. Investigación de accidente de trabajo o incidente. Proceso sistemático y ordenación de causas, hechos o situaciones que generaron o favorecieron la ocurrencia del evento con el objeto de verificar el origen y recomendar la prevención para eliminar o minimizar su repetición.

La mencionada actividad la realiza en primera instancia la entidad que administra el riesgo (IDOPPRIL) para calificar si responde a un origen laboral que daría acceso a los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales.

La inconformidad con el dictámen de la administradora del SRL del afiliado puede dar lugar a su apelación frente a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dentro de los primeros 30 días luego de recibido el dictámen.

Nota: El IDOPPRIL o la SISALRIL pueden solicitar la inspección de las condiciones de trabajo de aquellas empresas donde se presuman debilidades en las condiciones de seguridad y salud. Las debilidades en materia preventiva no son consideradas causas de exclusión de la cobertura del SRL.

15. Salud Ocupacional. De acuerdo a la OMS, "es una actividad multidisciplinaria dirigida a promover y proteger la salud de los trabajadores, mediante la prevención, el control de las enfermedades y accidentes de trabajo, eliminando los factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo".

16. Enfermedad Ocupacional. Aquel estado patológico o condición de salud permanente o temporal contraída a causa del trabajo o la exposición al medio en el cual se encuentra laborando, causado por agentes físicos, químicos o biológicos.

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

17. Enfermedades Profesionales. Aquel estado patológico o condición de salud contraída a causa del trabajo o la exposición al medio en el cual se encuentra laborando, causado por agentes físicos, químicos o biológicos y; que se encuentra en una lista oficial vinculada a la cobertura de un sistema de aseguramiento de riesgos laborales; en nuestro caso, la lista anexa al Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales y futuras modificaciones.

Nota: Para los fines de reconocimiento, debe identificarse un factor de riesgo presente en el lugar y/o puesto de trabajo de la persona, el tiempo de exposición, la historia de la enfermedad coherente y relacionada al tiempo y duración al agente causal y; por supuesto, estar De Alta en el SUIR –TSS al momento estimado del primer evento vinculado al desarrollo de la enfermedad (Diagnóstico inicial).

Los elementos de identificación de una enfermedad profesional para fines de reconocimiento y acceso a los beneficios del SRL son:

Enfermedad Profesional

Agente: Debe demostrarse la presencia del agente en el lugar de trabajo que por sus propiedades puedan producir daño a la salud

Exposición: Debe demostrarse el daño a la salud relacionada con la **exposición**

Enfermedad y relación causal: Debe comprobarse la relación causa efecto. La historia o evolución de la enfermedad debe ser coherente y sustentada clínicamente y/o anatomo patológicamente.

Debe estar en la **lista de enfermedades profesionales** para recibir el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales del SDSS

18. Peligro. Fuente, situación o acto con potencial para causar daño humano, deterioro de la salud, daños físicos o una combinación de estos.

19. Incidente. Suceso que surge del trabajo o en el transcurso del trabajo que podría tener o tiene como resultado lesiones y deterioro de la salud¹¹

¹¹ ISO 45001:2018

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

20. Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Procedimiento técnico que busca validar, reconocer o descartar el origen laboral de un daño o lesión sufrida reportada como tal.

21. Notificación de contingencias laborales. Es el reporte de accidente que realiza **el empleador o representante de la empresa** designado por este para remitirlo a la entidad que administra las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a través de un formulario (ATR-2 o EPR-1, según reporte un accidente de trabajo o enfermedad profesional).

Nota 1: En los casos de un accidente In Itinere, el empleador no está obligado a reportarlo procediendo el afiliado a cursar su reclamación.

Nota 2: El empleador cuenta con 72 horas hábiles para reportar el evento. "La omisión de la notificación del accidente por parte del empleador a la ARL (IDSS), no afectará de ninguna manera los derechos otorgados al trabajador (a) en la Ley No. 87-01 y este a su vez, podrá reclamar a la ARL (IDSS) para que ponga en conocimiento del empleador la falta de notificación y reclame los derechos del empleado, siempre y cuando se compruebe que el accidente fue laboral¹²".

22. Recaudación. Es el proceso mediante el cual se reciben las cotizaciones y contribuciones de los trabajadores y empleadores a través de la Red Financiera Nacional por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social.¹³

Nota 1: Los aportes recaudados se calculan de acuerdo a una prima pre establecida vinculada a la categoría de riesgo según siniestralidad de la actividad económica de la empresa y el salario del trabajador hasta un tope de 4 salarios mínimos cotizables.

23. Reconocimiento de las contingencias laborales: Resultado de la investigación de un evento que concluye en un dictámen que asume el origen laboral del mismo.

24. Riesgos Laborales: La probabilidad de que ocurra un evento vinculado a la actividad laboral en el medio ambiente de trabajo o relacionado a esta. Los amparados (incluidos) por el Seguro de Riesgos Laborales¹⁴:

- Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;
- Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, salvo prueba en contrario;

Nota: Se recomienda interpretar como accidentes con ocasión del trabajo.

¹² Párrafo del Artículo 36 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (Dec. 548-03)

¹³ https://www.tss.gov.do/assets/reglamento_tss_decreto.pdf

¹⁴ Art. 190 de la Ley 87-01 que crea el SDSS.

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

- Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;

Nota: Se recomienda interpretar que las tareas encomendadas por el empleador deben estar vinculadas al interés de la empresa y no a solicitudes personales o mandatos que responden a intereses ajenos a los de las empresas.

- d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;
- Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;

Nota: Debe interpretarse como aquellos accidentes de tránsito con ocasión y sin desvíos por asuntos personales (accidente de tránsito común) en horas laborables.

- Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.

Nota: Siempre que se encuentren en la lista de enfermedades profesionales anexa al Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales y/o sus actualizaciones.

25. Siniestralidad Laboral: Es la frecuencia registrada de las contingencias laborales amparadas por el Seguro de Riesgos Laborales que ocurre en la población afiliada de trabajadores del SDSS. Se diferencia de accidentabilidad laboral, en que esta recoge a toda la población del mercado laboral.

26. Subsidio por discapacidad temporal. Prestación económica de corto plazo que otorga la entidad que administra los riesgos laborales como consecuencia de una incapacidad temporal prescrita por su médico tratante validado por el médico representante de la entidad que otorga (IDOPPRIL). Ver literal (I).

27. Trabajador por cuenta ajena. Son empleados que, prestan sus servicios a otra persona, empresa o institución a cambio de un salario o de una retribución, ya sea conexas, en metálico o en especie, beneficiarios del Seguro de Riesgos Laborales¹⁵.

En el marco de la Ley 87-01, corresponde al Régimen Contributivo y su empleador tiene la obligación de registrarlo y afiliarlo al SDSS, realizando los aportes 100% por el SRL.

28. Trabajador por cuenta propia. es aquel que realiza una actividad profesional de forma habitual a cambio de dinero sin un contrato laboral que le vincule a ninguna empresa, de modo que desarrolla su trabajo solo en su propio nombre (autónomo).

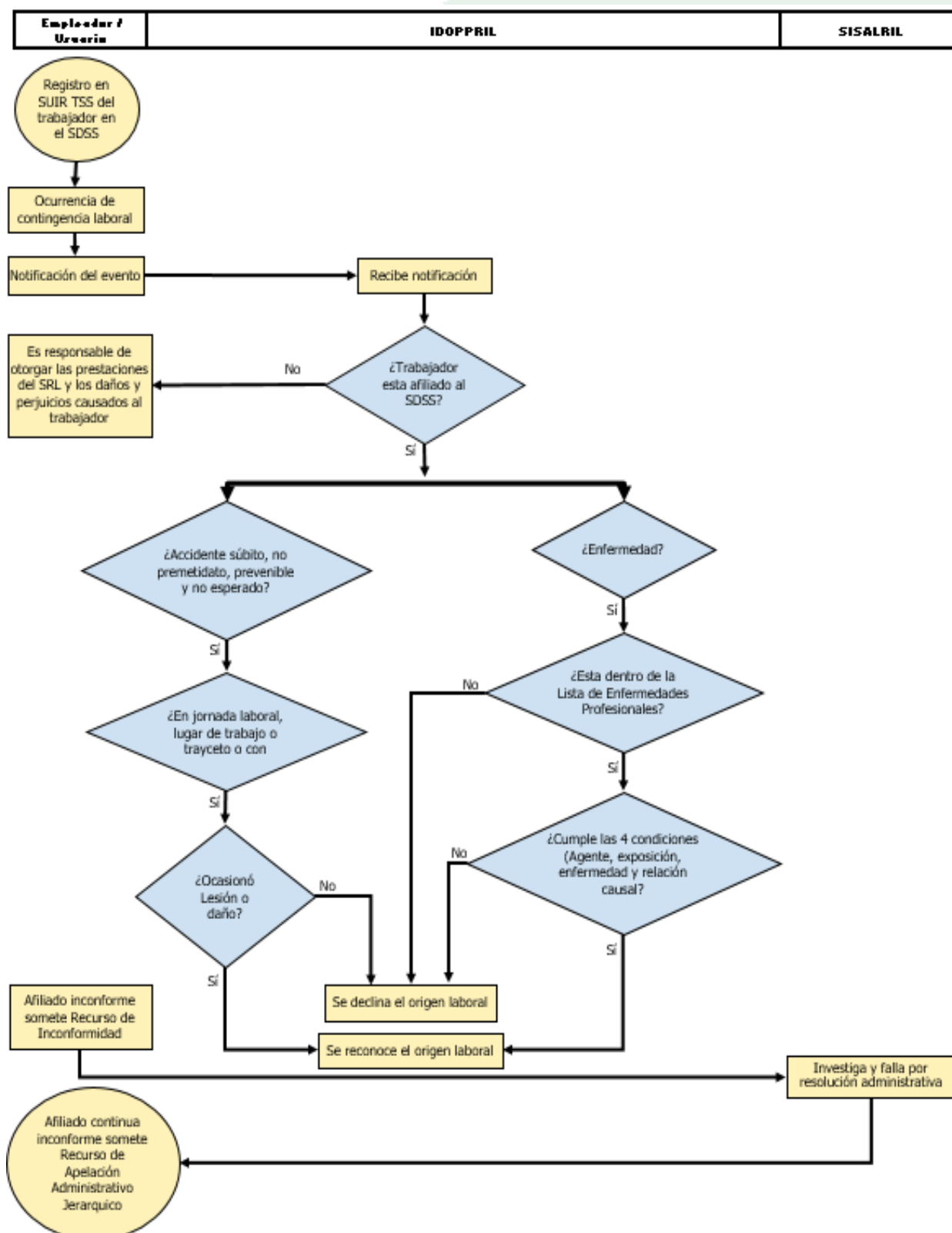
Nota: Serán beneficiarios del Seguro de Riesgos Laborales pero incorporados en el SDSS en forma gradual, previo estudio de factibilidad técnica y financiera¹⁶.

¹⁵ Artículo 5, literal C.a, Ley 87-01, que crea el SDSS

¹⁶ Artículo 5, literal C.b, Ley 87-01 que crea el SDSS

Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

V. FLUJOGRAMA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ORIGEN LABORAL DE LAS CONTINGENCIAS



Componente de Aseguramiento:	Seguro de Riesgos Laborales
Tipo Documento:	Instructivo
Código:	NTC SISALRIL N° 000-19
Fecha de última revisión:	27 / 8 / 2019

VI. INSTITUCIONES DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Institución	Función	Finalidad
Ministerio de Trabajo	Traza las normas y políticas en materia de SST Interviene en conflictos relaciones laborales que inciden en el acceso a beneficios del SRL Competencias de inspeccionar las condiciones de trabajo	Dirigir las estrategias de desarrollo de una cultura preventiva que contribuya a evitar o disminuir la accidentabilidad laboral
Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)	Dirección, regulación y conducción del SDSS (*) Incluye la función de dirección, regulación y financiamiento del IDSS, de acuerdo al Art. 164, Ley 87-01)	Trazar Políticas, regular funcionamiento del SRL y sus instituciones. Apelaciones de las disposiciones de la SISALRIL recurridas por los usuarios del SRL.
Tesorería de la Seguridad Social (TSS)	Registro, facturación, Recaudo y Dispersión	Registro de la población de empresas y trabajadores formales Procurar recaudación eficiente para garantizar la fuente de financiamiento SRL
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)	Supervisar el SRL. Supervisar TSS en lo concerniente a la distribución de las cotizaciones SRL *. *Art. 176,j y, 206, Ley 87-01 Fiscalizador y Regulador	Supervisar, monitorear y controlar todo lo relacionado al SRL Fungir como árbitro conciliador. Atención Recursos de Inconformidad de usuarios SRL (primera instancia). Propone normas al CNSS sobre aspectos nuevos o de mejora al SRL.
Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)	Administración del SRL Gestión de reconocimiento y otorgamiento de las prestaciones en especie y económicas del SRL	Ser la unidad de acceso directo de los usuarios , receptora de las reclamaciones y proveedora de los beneficios del SRL
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)	Orientación y defensoría	Recibir, informar y tramitar las reclamaciones y quejas. Asesorar a los afiliados por denegación de prestaciones en sus recursos amigables o contenciosos de acuerdo a las regulaciones del SDSS

Elaborado por:
Dirección de Riesgos Laborales

GGM